



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Sandra Milena Serna Toro
Demandado	Luís Fernando Cardona Cano
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00097 00
Providencia	Interlocutorio No. 90
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

En escrito obrante a folio 29 del cuaderno principal, las partes de manera conjunta allegan declaración con fines extraproceso, dentro de la cual la ejecutante expresa encontrar satisfecha la obligación demandada, habida cuenta que el demandado canceló el total de la suma adeudada, indicando de manera adicional que respecto de la continuidad del pago de la cuota, se suscribirá un acuerdo ante la Comisaria de familia local.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Para el presente caso, encontramos como historial procesal que mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento

de pago, por acción incoada por la señora Sandra Milena Serna Toro, y en contra de Luís Fernando Cardona Cano, siendo en esa fecha igualmente decretado el embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales a que tuviera derecho el demandado, decisión que fue informada al cajero pagado de éste a través del oficio No. 005 del 6 de enero de la anualidad que discurre.

Habiéndose integrado el contradictorio, en tanto se encontró ajustada la diligencia de notificación, las partes allegan escrito que da cuenta del pago de la totalidad de la obligación aquí cobrada, por lo que en tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en la norma previamente citada, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

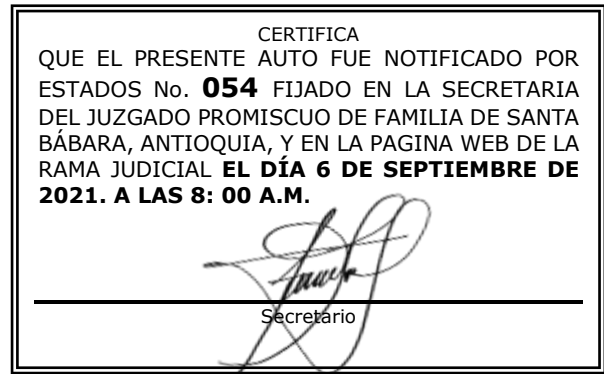
PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 35% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado al servicio del Centro Comercial Foro Zuluaga, de la ciudad de Medellín (Ant). Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e3eef282c90e4131bccf28644a3a2e3507152fd2eb9795425598686f246994

Documento generado en 03/09/2021 04:59:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**